

BOLETÍN No. 41
FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Agosto de 2015

CONTENIDO

Página 1

- IVA en servicio de autotransporte internacional de bienes 2015.

Página 2

- Comprar facturas apócrifas es ilegal.
- Obligación de las empresas registrarse en el INFONACOT.

Página 3

- Dictamen para INFONAVIT para 2014.

Página 4

- Importante criterio normativo.
- ¿En qué estamos?



IVA EN TRANSPORTE INTERNACIONAL DE BIENES 2015.

En nuestras circulares 150 y 172 del año en curso, se informó los criterios aplicables en materia de IVA en transporte internacional de carga, en particular para los servicios que inician en el extranjero y

concluyen en territorio nacional, se comenta que dicho servicio **no será objeto del pago del IVA**:

1. La Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos, reitera el contenido de su resolutivo 600-04-06-2015-57049 de fecha 25 de marzo del 2015, quedando para el caso que nos ocupa de la siguiente manera:

*“B. Por lo que corresponde a la prestación del servicio de transportación internacional de bienes que inicie en el extranjero y concluya en territorio nacional, considerando que el artículo 16 de la Ley del IVA no contempla el supuesto de que el servicio de transportación internacional de bienes inicie en el extranjero y concluya en territorio nacional, ello con independencia de la residencia de la persona que contrate y pague el servicio, **dicho servicio no será objeto del pago del IVA.**”*

2. Como en esta clase de servicios se erogan gastos cuyo IVA no es acreditable, la Dirección de Política de Ingresos de la SHCP determinara como deberán registrarse los gastos cuyo IVA no podría acreditarse, ya que corresponden a un servicio que fue facturado como no objeto del impuesto.

Aunque la Dirección de Política de Ingresos revisara la fecha de vigencia del resolutivo, se recomienda dar aplicación inmediata a la disposición del 25 de marzo.



COMPRAR FACTURAS APOCRIFAS ES ILEGAL

El **Servicio de Administración Tributaria (SAT)** emitió un comunicado donde alerta a los contribuyentes sobre la venta de facturas apócrifas que llegan vía correo electrónico, con la finalidad de presentarlas como comprobantes fiscales y acreditar deducciones falsas.

A decir del SAT, estas empresas buscan engañar a los contribuyentes ofreciéndoles facturas supuestamente legales para que comprueben gastos sin haberlos realizado efectivamente, es decir, simulan operaciones y esta es una actividad sancionada por la Ley.

El **SAT** busca evitar éste tipo de prácticas fraudulentas publicando un listado en su portal, a fin de que la ciudadanía esté informada al realizar sus transacciones comerciales, y quien haya utilizado comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado, deberá acreditar que efectivamente **adquirió bienes o recibió los servicios** que amparan estas facturas.

Dijo que simular operaciones y presentar declaraciones utilizando deducciones amparadas en facturas apócrifas es un delito de categoría grave, porque se utiliza información y documentos falsos, por ello recomendó a los ciudadanos llevar el registro de sus operaciones en forma legal y no emplear ninguno de estos esquemas de defraudación.

Dio a conocer la cuenta que ofrece este tipo de comprobantes falsos, la cual lleva por nombre **“Gemsa Monterrey”** y realiza operaciones a través del correo electrónico **gemsacf@gmail.com**.

El órgano fiscalizador indicó que ya inició una investigación a las personas que ofrecen este tipo de servicios y en particular a quienes tienen una relación de negocios, comercial o en sociedad con los oferentes ya que las penas por defraudación fiscal van de **uno a nueve años de prisión**.

Por último, el **SAT** exhorta a los contribuyentes a denunciar la venta de facturas electrónicas en el correo **denuncias@sat.gob.mx** y no colaborar con este tipo de empresas que pretenden obtener un beneficio económico a cambio de engañar al fisco y a los propios contribuyentes.



LAS EMPRESAS ESTAN OBLIGADAS A REGISTRARSE EN EL INFONACOT

El 30 de julio se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el cual se dan a conocer tres formatos oficiales derivados del programa para la Afiliación de Centros de Trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT).

De acuerdo a la Ley Federal de Trabajo, todas las empresas que tengan trabajadores deberán

registrarse como “centros de Trabajo” ante el INFONACOT. El no registro puede traer consigo una multa de 50 a 5,000 salarios mínimos, es decir de \$3,505.00 a \$350,500.00 (zona geográfica “A”).

Se recomienda a todos los patrones estén debidamente registrados cumpliendo los requisitos del registro en línea del portal: <http://www.fonacot.gob.mx/> para este proceso se necesita la FIEL.



DICTAMEN INFONAVIT 2014

La presentación del dictamen fiscal quedó como una opción siempre y cuando los contribuyentes cumplan los siguientes requisitos:

En el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos acumulables superiores a \$100'000,000 de pesos.

- El valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT, sea superior a \$79'000,000 de pesos.
- Por lo menos 300 de sus trabajadores les hubiesen prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.

Hasta el 2013, los patrones debían presentar ante el INFONAVIT información del propio dictamen fiscal, cumpliendo las características de conformidad con el art. 29 Fracción III de la Ley del INFONAVIT cuando se encontraban obligados, por ello en este ejercicio

surgió la duda si los contribuyentes que optaron por dicha presentación tenían la obligación de enviar la información ante el instituto.

El INFONAVIT precisó que si el contribuyente optó por presentar el dictamen de 2014 ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de igual manera deberá presentar ante sus oficinas de Recaudación Fiscal de la Delegación Regional la información que a continuación se detalla:

- Formato DO-01 (con firma autógrafa del Representante Legal de la empresa).
- Opinión financiera (con firma autógrafa del Contador Público Autorizado).
- Informe sobre la situación fiscal del contribuyente (con firma autógrafa del Contador Público Autorizado).
- Acuse de recibido con sello digital del dictamen.

Anexos del dictamen:

- Análisis comparativo de las subcuentas de gastos o análisis comparativo de las cuentas del estado de resultados.
- Relación de contribuciones a cargo del contribuyente en su carácter de retenedor.
- Relación de contribuciones por pagar.
- Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta (incluyendo el acuse de recibido, únicamente si no tuvo trabajadores en el ejercicio dictaminado).
- Relación en Excel de los registros patronales cuando sean más de 10.

La fecha límite para presentar la información mencionada fue el 20 de agosto y para las empresas controladoras a más tardar el 4 de septiembre.

De no llevar a cabo la presentación de la información, podrán imponerles una multa que fluctúa entre los \$210 y \$10,505 pesos.



NUEVO CRITERIO NORMATIVO DEL IMSS

En agosto, el Titular de la Unidad de Fiscalización y Cobranza de la Dirección de Incorporación y Recaudación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), dio a conocer que el criterio normativo que a continuación se describe:

“01/2015. Cantidades pagadas en efectivo o depositadas en la cuenta de los trabajadores por concepto de días de descanso semanal u obligatorio laborados, integran al salario base de cotización, de conformidad con el artículo 27, primer párrafo de la Ley del Seguro Social.”

El IMSS, señala que diversos patrones entregan efectivo o depositan cantidades de dinero en las cuentas de sus trabajadores, registrándolas en la contabilidad y en los recibos de nómina como **“días de descanso semanal u obligatorio laborados”**, sin integrarlas al salario base de cotización para efectos del pago de cuotas obrero patronales, por considerarlas como supuestas indemnización pagadas al trabajador.

Esta práctica es considerada por el IMSS como indebida, en virtud de que tales cantidades de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 27 de la Ley del Seguro Social, son entregadas al trabajador como producto de su trabajo, por lo que no pueden ser consideradas como indemnizaciones.

Así mismo, señala que las indemnizaciones que no integran al salario son únicamente las que de manera expresa establece la Ley Federal del Trabajo, como serían las que se pagan por terminación de la relación laboral o por sufrir un accidente o enfermedad de trabajo, por lo que el IMSS concluye que las cantidades de dinero entregadas en efectivo a los trabajadores o depositadas en sus cuentas personales o de nómina, que están registradas como “días de descanso semanal u obligatorio laborados”, deben formar parte del salario base de cotización.

En este contexto el Acuerdo IMSS-CANACAR cobra gran relevancia ya que su esquema de cotización fija o variable, brinda certeza a los patrones autotransportistas que lo han suscrito y cuentan con su constancia anual, sin embargo, en cada caso es recomendable analizar la situación de la empresa.

¿EN QUE ESTAMOS?

IVA INTERNACIONAL

Como resultado de la resolución en la cual se determinan los servicios de autotransporte que no son objeto del pago del IVA, CANACAR ha solicitado al SAT el procedimiento para determinar el IVA no acreditable en los gastos directamente relacionados con estos servicios.

ESTÍMULO AL DIESEL

Respecto de la publicación de los factores que nos permitirán acreditar el estímulo al Consumo de diésel, esperamos que en el mes de octubre ya aparezcan en la página del SAT, junto con el procedimiento determinar el acreditamiento 2014 y 2015, así como los requisitos a cumplir.

LOS CAMBIOS EN EL GABINETE Y LA REFORMA FISCAL 2016

En días pasados el jefe del Servicio de Administración Tributaria (SAT), Aristóteles Núñez Sánchez, dio a conocer que las autoridades hacendarias trabajan en la definición de un paquete de estímulos fiscales para 2016, sin que ello ponga en riesgo las finanzas públicas del país.

El funcionario aseguró que dichos estímulos, que se presentarían junto con la propuesta de paquete económico para 2016 el próximo 8 de septiembre.

Asimismo, precisó que la definición y diseño de estos estímulos los lleva a cabo la Secretaría de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Ingresos, en la que toma en cuenta la opinión del sector privado, con el cual ha sostenido diversas pláticas al respecto.

Además, subrayó que la primera premisa para ello es que los ingresos permitan cuidar y mantener finanzas públicas sanas el próximo año, ante un entorno económico mundial muy complicado, para no poner en riesgo la estabilidad macroeconómica, ni afectar la economía de las familias.

Así mismo se descartó que el gobierno federal contemple proponer en el Paquete Económico 2016 nuevos impuestos, o algún incremento a los ya existentes.

En el marco de su exposición ante senadores del PRI y PVEM que analizan su agenda legislativa, el funcionario federal expuso que el presidente Enrique Peña ha dejado en claro que a pesar de la caída de los ingresos petroleros, no habrá nuevos impuestos, ni habrá incrementos en los gravámenes existentes.

Cabe resaltar CANACAR hizo propuestas en conjunto con otros organismos como por ejemplo:

- regresar la deducibilidad inmediata de inversiones.
- la deducción a 100% de la seguridad social y
- ajustes a la tasa del **Impuesto Sobre la Renta (ISR)**.

De las cuales ya han sido aprobadas por la SHCP según medios de comunicación más importantes del país.

Invitamos a todo el sector estar al pendiente en las fechas próximas para saber cómo nos pinta el 2016.

El portal de la Cámara, la cuenta en twitter [@CANACARFISCAL](https://twitter.com/CANACARFISCAL) y todos los medios informativos con que llegamos a ustedes, siempre están a tu disposición para trabajar conjuntamente.

